

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 645

Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: ALFREDO EUGENIO AMAYA LENIS
NESTOR ENRIQUE AMAYA LENIS
ORLANDO AMAYA LENIS
MARIA ELISA AMAYA LENIS
NEYZA MARIA AMAYA LENIS

CAUSANTE: MYRIAM LENIS DE AMAYA
MANUEL EUGENIO AMAYA

RADICADO: 760014003002-2023-00134-00

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente SUCESION INTESTADA de los causantes MYRIAM LENIS DE AMAYA y MANUEL EUGENIO AMAYA, de su revisión se advierte el despacho, las siguientes situaciones que hacen que la demanda sea inadmisibile.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 489 del CGP, debe aportar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia.

De igual manera, debe aportar el Registro Civil de Nacimiento del Sr. ARNOBIO AMAYA LENIS y de la señora NEYZA MARÍA AMAYA LENIS, está última por ser ilegible.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA